INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 81/10
FECHA	26/07/2010
INSTITUCIÓN	Municipalidad de San Ignacio Guazú
Exps. Nº	9.338/10
CONTRATO Nº	26/09
FECHA	09/09/2009
PROCEDIMIENTO	LPN Nº 1/2009
OBJETO	Construcción de Palacete Municipal Bloque A Primera Etapa
AUTORIDAD FIRMANTE	Dr. Amado Aquino – Intendente Municipal
EMPRESA	MLLV CONSTRUCTORA
RUC	989.033-5
ID LLAMADO Nº	135.619
MONTO ADJUDICADO	Gs. 1.204.559.400
C.C.	LP-30125-09-43223

1. ANTECEDENTES

El presente trabajo fue llevado a cabo en virtud a las prerrogativas establecidas para la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Ley Nº 3439/07, de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los Organismos, las Entidades y las Municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público.

Dentro de los antecedentes de este informe se encuentra el dictamen Nº **935/10** de fecha **11/05/10**, que fuera emitido por la Dirección Jurídica de la DNCP, y que recomienda a la Municipalidad de San Ignacio Guazú, lo siguiente:

1º. **DECLARA LA IRREGULARIDAD DE LA ADJUDICACION** realizada dentro del marco del procedimiento de ***Licitación Publica Nacional: "Construcción de Palacete Municipal";***

2º. **RECOMIENDA A LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA CONVOCANTE** a que instruya los correspondientes sumarios administrativos, a fin de deslindar responsabilidades en torno a la cuestión denunciada;

3º. **CONSIDERA PERTINENTE ELEVAR TODOS LOS ANTECENTES DEL CASO A: LA JUNTA MUNICIPAL; y A LA CONTROLARIA GENERAL DE LA REPUBLICA;** para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias investiguen sobre las cuestiones planteadas;

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por otra parte, en fecha 13/07/10 ingresa por mesa de entrada digital de la DNCP el expediente N° 362.528/10, derivado en misma fecha a la Dirección de Normas y Control (DNC). En el mismo, se solicita la ampliación del Código de Contratación por un monto de Gs. 237.391.355, equivalente al 19,7 % del monto contratado inicialmente. La DNC en fecha 13/07/10, remite a la Dirección Jurídica dicho expediente por Memorando N° 04 a la espera del parecer de la misma acerca de la procedencia o no de dicha solicitud.

Por Memorando DJ N° 598/10 de fecha 14/07/10, la Direccion Jurídica se expidió sobre lo consultado. Por nota DNCP N° 13297/10 de fecha 14/07/10, dirigida al responsable de la UOC de la Municipalidad de San Ignacio Guazú, se transcribe lo expuesto en el citado Memorándum expresando cuanto sigue:

- Que a través del **Dictamen DNCP/DJ N° 935/10**, esta Dirección Jurídica ha declarado **l**irregularidad de la adjudicación realizada dentro del marco del procedimiento **de Licitación Publica Nacional: "Construcción de Palacete Municipal", convocado por la Municipalidad de San Ignacio Guazú.**
  Por consiguiente, **cualquier acción realizada en el marco de dicho procedimiento, con posterioridad a su declaración de irregularidad** a través del Dictamen mencionado-como sería el caso de la ampliación solicitada-, **se considera que no se ajusta a las disposiciones legales, y por ende, podría declararse su nulidad.**
  Esta Dirección Jurídica considera que la ampliación del contrato (código LP-20125-09-43223 por Gs. 237.391.355) solicitada por la convocante, no corresponde por no ajustarse a derecho.

- En conclusión esta Dirección de Normas y Control no podrá dar trámite a la ampliación solicitada por lo expuesto más arriba.

Por nota DNCP/DVC N° **11.291/2010** de fecha **21/06/2010** es solicitada a la U. O. C. de la Municipalidad de San Ignacio Guazú, la remisión de toda la documentación inherente al Contrato N° 26/2009 suscrito entre la empresa **MLLV** y la **Municipalidad de San Ignacio Guazú,** y en ella se le requirieron los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas.
- Fecha de entrega de los anticipos si lo hubiere.
- Cronograma de obras.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieran.
- Certificados de obra emitidos.
- Informe de Obra, emitido por el Fiscal de Obra.

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

- Pagos efectuados hasta la fecha, acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Factura, Recibos, otros).
- Actas de recepción, provisorias y definitivas (si las hubiere).
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y de anticipo, (si la hubiere)
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega (si los hubiere)
- Constancias de retenciones según contrato.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento de los contratos.

Asimismo, el día **22/06/10** se realizó una verificación *in situ,* en la cual se pudo visualizar la construcción de la obra que se establece en el contrato analizado, esta verificación fue llevada a cabo por Carlos Castillo y Rodrigo Duarte, funcionarios designados por esta Dirección Nacional, según nota **11.389/10**.

En fecha **29/06/2010**, es ingresado por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, bajo **N° 9.338**, el expediente que contiene documentación inherente al contrato en análisis.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Se efectuó la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la DVC, así como los antecedentes del procedimiento llevado a cabo en la D.A.J. y de los ingresados a la D.N. yC., buscando determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista. Asimismo, se realizaron dos visitas de verificación *"In Situ"*.

Considerando que la verificación fue llevada a cabo por funcionarios de la Dirección, que no cuentan con el conocimiento técnico específico para expedirse con precisión pericial sobre la calidad técnica de la obra, en virtud al contrato analizado, las observaciones dadas en el presente informe, son en base a lo percibido y visto por los mismos, al momento de la visita.

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

3. COMENTARIOS

3.1. Responsabilidad – Seguro Cláusula 6.3.1.

Al momento de analizar el expediente, no se pudo encontrar la documentación que avale la presentación de la póliza solicitada más abajo,, por lo que no se ha podido corroborar si la empresa cumplió con este requisito y consecuentemente su adecuación a lo exigido respecto a la misma en el PByC en las CEC .

CGC 6.3.1.	Se requieren las siguientes pólizas de seguros por los montos mínimos que se indican a continuación: **1- Responsabilidad – Seguros (subcláusula 6.3. de las CGC)** Para los efectos del presente Contrato se requieren las siguientes pólizas de seguros por los montos mínimos que se indican a continuación: - Seguro contra daños a terceros: Gs 10.000.000.- - Seguro contra todo riesgo en la zona de obras: Gs. 40.000.000.- Corresponde a resarcimientos por daños materiales constructivos causados al edificio, parques y otros bienes afectados por negligencias del contratista.

3.2. Plazo de Ejecución.

En la sección VII del PByC, en su apartado 19.1, éste establece la cantidad de días con que cuenta la empresa para la ejecución de la obra:

CGC 19.1	Plazo de ejecución ***CIENTO CINCUENTA DIAS*** *calendario a partir del inicio de obra, incluye el periodo de movilización*

Por otro lado, el contrato firmado por las partes expresa este plazo de ejecución de obras:

CLAUSULA OCTVA - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d) de la Ley Nº 2051).

8.1. El plazo para la culminación de la obra es de 180 días calendarios contados a partir del día 15-09-2009 Hasta el dia. 15-03-2010

8.2. 8El lugar de la obra: Predio de la Municipalidad de San Ignacio Guasú, ubicado en la calle Mcal. López y San Roque González de Santa Cruz.

8.3. Condiciones de la Obra: se encuentran detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones; en la Oferta Adjudicada, en la Resolución de Adjudicación y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.----

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Al realizar modificaciones sustanciales, al momento de la firma del contrato, la Municipalidad se encuentra otorgando condiciones más ventajosas a las establecidas inicialmente en el PByC.

3.3. Proforma de Contrato.

En la proforma de contrato del Pliego de Bases y Condiciones se estableció lo siguiente:

> 5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será de **CIENTO CINCUENTA** días calendarios, a ser contadas a partir del acta de inicio de obras.

La misma cláusula, en el contrato suscrito manifiesta cuanto sigue:

> **CLUSULA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO**
> 5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será de **CIENTO OCHENTA** días calendarios, a ser contadas desde el momento del inicio de los trabajos, la cual estará registrada en el Libro de Obras, bajo un Acta de Inicio de Obras.----------

Al realizar modificaciones sustanciales, al momento de la firma del contrato, la Municipalidad se encuentra otorgando condiciones más ventajosas a las establecidas inicialmente en el PByC.

3.4. Ampliación de plazos de ejecución.

La Municipalidad contratante, según Adenda N° 2 firmada el **12/05/2010** amplía el plazo de ejecución:

> **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DE LA ADDENDA.**
> La presente addenda tiene por objeto: **AMPLIACION DEL PLAZO PARA CULMINACION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DEL PALACETE MUNICIPAL - BLOQUE A – PRIMERA ETAPA.**
> La misma queda redactada en los siguientes términos:----------
> **VIGENCIA DEL CONTRATO**
> El plazo de vigencia del Contrato de referencia, se amplia a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO días hábiles**, contadas desde el momento del inicio de los trabajos, el cual está registrado bajo Acta de Inicio en el Libro de Obras.----------

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Esta modificación da un cálculo aproximado de **96 % de incremento** con relación a lo establecido en las CEC del Pliego de Bases y Condicione, y un aproximado de **80 % de incremento** con la vigencia establecida en el contrato, aclarando que en el PByC establecía una vigencia totalmente diferente a la establecida en el contrato, como se ha mencionado en puntos anteriores.

Respecto a las modificaciones de contratos de obras, la ley 2051/03 en el artículo 62 establece que:

> Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

(Artículo 62 de la Ley 2051/03, segundo párrafo)

Al realizar modificaciones, como la realizada por la Municipalidad, a más del artículo citado, se encuentra transgrediendo lo establecido en el artículo 4 inciso b) de la Ley, y que señala cuanto sigue:

> b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley. en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

(Artículo 4 de la Ley 2051/03, principios generales)

Posterior a la firma del contrato y una vez vencido el plazo para la ejecución de la obra, específicamente, **el día 10/05/10 es decir, 56 días corridos** posteriores a la fecha que debería haber sido concluida la obra, es presentada por la contratista una nota que reza lo siguiente:

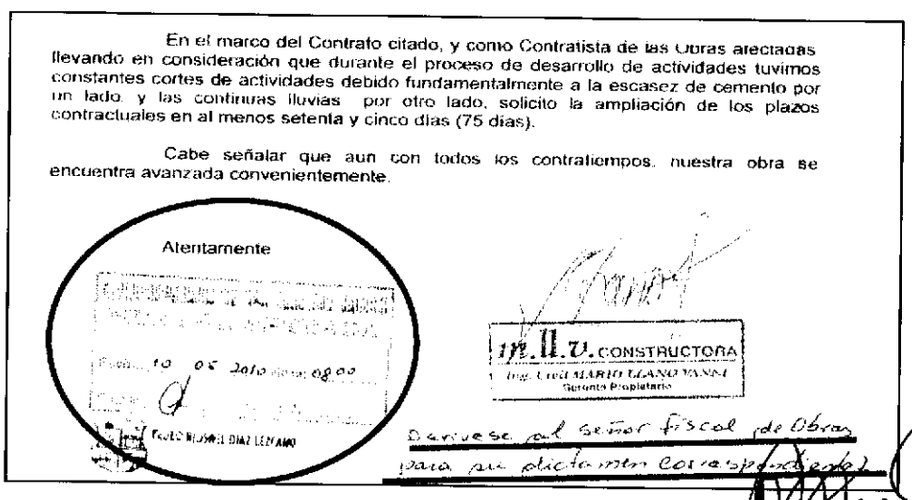

> En el marco del Contrato citado, y como Contratista de las Obras afectadas llevando en consideración que durante el proceso de desarrollo de actividades tuvimos constantes cortes de actividades debido fundamentalmente a la escasez de cemento por un lado, y las continuas lluvias por otro lado, solicito la ampliación de los plazos contractuales en al menos setenta y cinco días (75 días).
>
> Cabe señalar que aun con todos los contratiempos, nuestra obra se encuentra avanzada convenientemente.
>
> Atentamente
>
> Fecha: 10 05 2010 Hora: 08:00
>
> PAULO RIJSWEL DIAZ LEZCANO
>
> m.ll.v. CONSTRUCTORA
> Ing. Civil MARIO LLANO VANNI
> Gerente Propietario
>
> Derívese al señor fiscal de Obras para su dictamen correspondiente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Esta nota es remitida al fiscal de obras el Ing. Antonio M. Fretes C., para la emisión del siguiente dictamen:

> Al respecto y de conformidad a los estipulados en la legislación vigente, esta Fiscalización, considera que los solicitados se encuadra dentro del marco legal y por consiguiente recomienda la ampliación del plazo para la terminación de los trabajos de Construcción del Palacete Municipal Bloque A- Primera Etapa, adjudicado por Resolución IM N° 773/2009 y Contrato N° 26/2009, hasta 255 (doscientos cincuenta y cinco) días hábiles, contados a partir del inicio que consta en acta en el libro de obras habilitados para el efecto.-
>
> Salvo mejor parecer, es mi dictamen ----------
>
> Antonio M. Fretes C.
> Fiscal de Obras

A su vez, el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones, el Señor Pedro Diosnel Díaz Lezcano, manifiesta en su dictamen que el pedido de prórroga peticionado por el contratista se ajusta a la legislación vigente, y concluye lo siguiente:

> Al respecto y de conformidad a los estipulados en la legislacion vigente, esta Unidad Operativa, cree que se ajusta a los solicitados y por consiguiente recomienda la ampliación del plazo para la terminación de los Trabajos de Construcción del Palacete Municipal Bloque A- Primera Etapa, adjudicado por Resolucion IM N° 773/2009 y Contrato N° 26/2009.
>
> Salvo mejor parecer, es mi dictamen ----------

Teniendo en cuenta la fecha del pedido de prórroga y en la fecha que ingreso de dicho pedido a la comuna, puede decirse que el mismo no se ajusta a lo previstos en la Ley 2051/03 y a su decreto reglamentario. Ya que el mismo fue presentado, como indica más arriba, **56 días posteriores a la fecha en que debieron concluir los trabajos.**

3.5. Vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

En otro punto en las CEC y en la adenda al Contrato firmado por ambas partes, exigía la siguiente vigencia para la garantía de cumplimiento de contrato:

CGC 6.1.1	El período de validez de la Garantía será de ciento veinte [120] días.

(Texto de las Condiciones Especiales del Contrato)

GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del Contrato, y el pago de las multas que por incumplimiento puedan imponerse a **EL CONTRATISTA,** este deberá presentar a la firma del Contrato, una garantía por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de su oferta. Se podrá aceptar como alternativa, una garantía Bancaria o póliza de seguro a favor de **LA CONTRATANTE.**----------

Esta garantía se establece en concepto de cláusula penal y ella será devuelta a **EL CONTRATISTA,** si correspondiera, dentro de los ocho días siguientes a la Recepción Definitiva de la Obra----------

El periodo de la validez de la garantía de cumplimiento de contrato será de 120 (ciento veinte) días.----------

La liberación de la garantía tendrá lugar a 15 (quince) días posteriores de la fecha de entrega de la recepción final de obras.----------

(Texto de la adenda N° 1 firmada en fecha 09/09/09)

En ninguno de los casos la garantía de cumplimiento de contrato puede ser menor a la duración de las obras o menor que la vigencia del contrato mismo, ya que el espíritu de ésta es la de salvaguardar los intereses del contrato y de su estricto cumplimiento. Al respecto en el capítulo tercero *"Derecho y Obligaciones"* en su artículo 55, la Ley 2051/03, expresa que la contratante goza del siguiente derecho expresado en el inciso "e" del artículo mencionado y expresado más abajo:

> e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Y en el caso de que la contratista no cumpla con el contrato firmado, una vez que haya trascurrido los 120 días, ¿Cuál sería el accionar de la Municipalidad, siendo que las garantías perdieron vigencia?. En el caso de que esto hubiese sucedido.

Por otra parte, cabe mencionar que la contratista, por más que el contrato le haya exigido una garantía de cumplimiento contractual, de 120 días de vigencia, esta exhibió una garantía con una vigencia de 1 año.

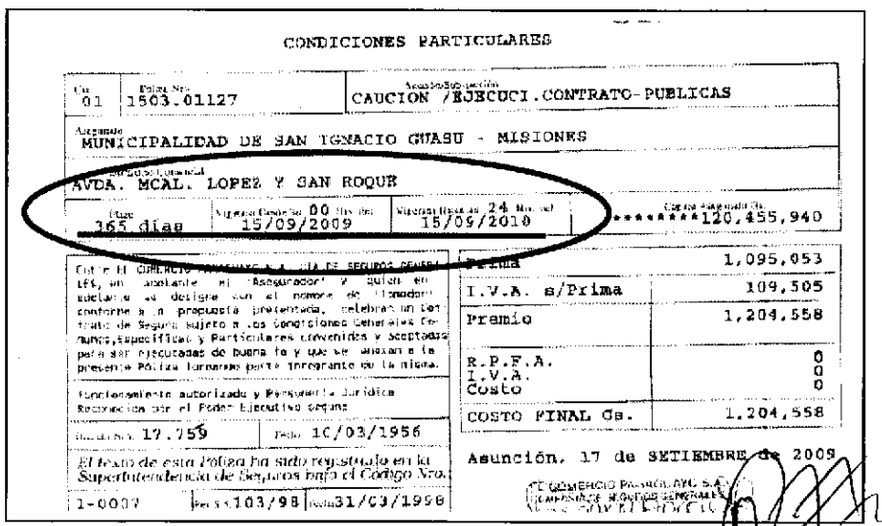

CONDICIONES PARTICULARES

Cía. 01	Póliza Nro. 1503.01127	Asegurado/Suscripción CAUCION /EJECUCI.CONTRATO-PUBLICAS

Asegurado: MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUASU - MISIONES

Domicilio del Asegurado: AVDA. MCAL. LOPEZ Y SAN ROQUE

Plazo	Vigencia Desde: 00 hs. del	Vigencia Hasta: 24 hs. del	Suma Asegurada
365 días	15/09/2009	15/09/2010	********120,455,940

Prima	1,095,053
I.V.A. s/Prima	109,505
Premio	1,204,558
R.P.F.A.	0
I.V.A.	0
Costo	0
COSTO FINAL Gs.	1,204,558

Asunción, 17 de SETIEMBRE de 2009

Inscripción N° 17.759 Fecha 10/03/1956

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro.

1-0007 Fecha 103/98 Fecha 31/03/1998

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

3.6. Fecha de presentación de la garantía y entrada en vigencia.

Se puede apreciar más abajo que el contrato tiene consignada como fecha de su firma el día lunes 31/08/2009, como se puede apreciar en el párrafo que se reproduce en el presente documento:

> En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Ignacio Guasú, Departamento de Misiones; República del Paraguay, a los 31 días del mes de Agosto de 2009.----------

Por otra parte, su puede visualizar la póliza presentada por la contratista:

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro. 01 1503.01127	Descripción del seguro CAUCION /EJECUCI.CONTRATO-PUBLICAS
Asegurado MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUASU - MISIONES	
Dirección Comercial AVDA. MCAL. LOPEZ Y SAN ROQUE	
Plazo 365 días	Vigencia Desde hs. 00 Hrs. del 15/09/2009 — Vigencia Hasta hs. 24 Hrs. del 15/09/2010 — Capital Asegurado Gs. ********120,455,940

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA.DE SEGUROS GENERALES, en adelante el "Asegurador" Y quien en adelante se designe con el nombre de "Tomador" contratan la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes,Especificas y Particulares convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Funcionamiento autorizado y Personería Jurídica Reconocida por el Poder Ejecutivo según

Decreto Nro. 17.959 Fecha 10/03/1955

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro.

1-0007 Res.s:103/98 Fecha:31/03/1998

Prima	1,095,053
I.V.A. s/Prima	109,505
Premio	1,204,558
R.P.F.A.	0
I.V.A.	0
Costo	0
COSTO FINAL Gs.	1,204,558

Asunción, 17 de SETIEMBRE de 2009

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES

Como se pude apreciar, de la documentación consignada, se puede expresar que la contratista no presentó los documentos que garantizaban la ejecución correcta de la obra, dentro del plazo exigido en el artículo 39 de la ley 2051/03, en su párrafo *in* fine, y que a su vez expresa cuanto sigue:

> Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36.

Por consiguiente la empresa contratista presentó la póliza de cumplimiento de contrato fuera del plazo previsto en la norma.

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

3.7. Verificación *in situ* – 22/06/10

A continuación se muestran fotografías tomadas en fecha **22/06/10,** día de la visita a la Municipalidad al momento en que los obreros estaban en plena actividad laboral, siendo que la fecha prevista para la culminación de los trabajos era el **15/03/10.**

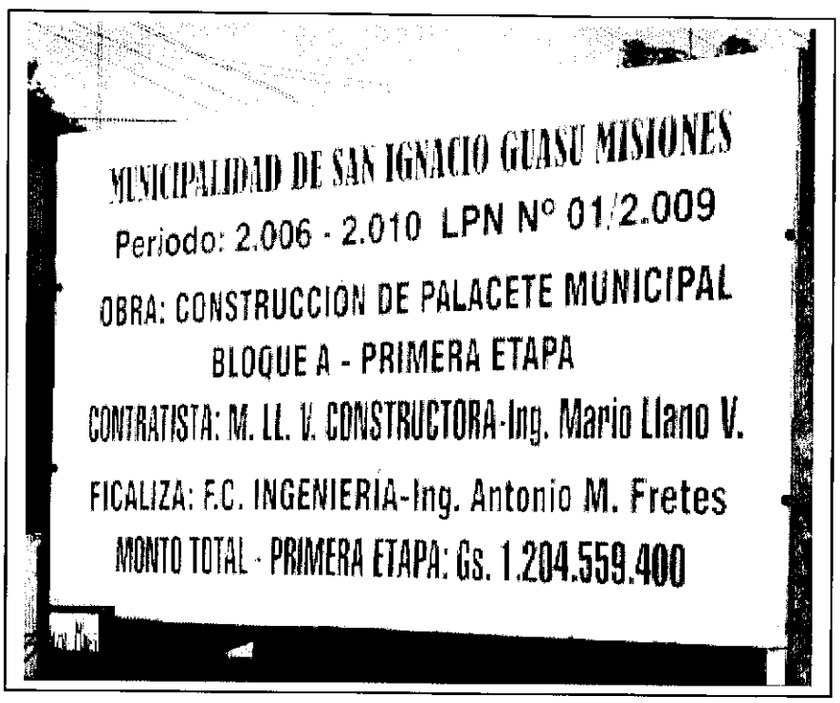

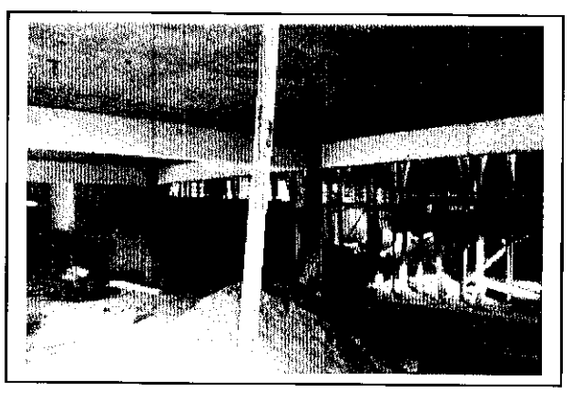

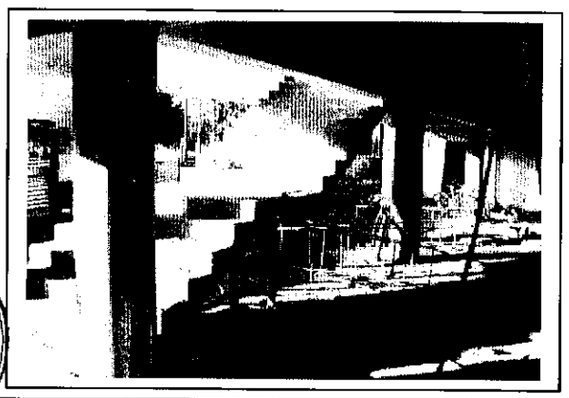

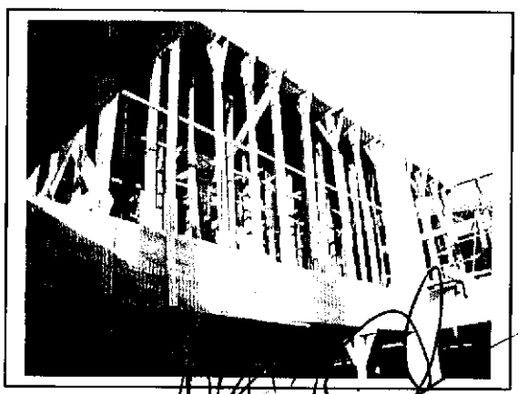

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

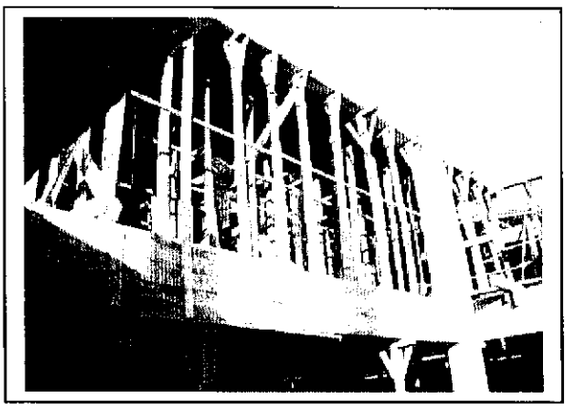
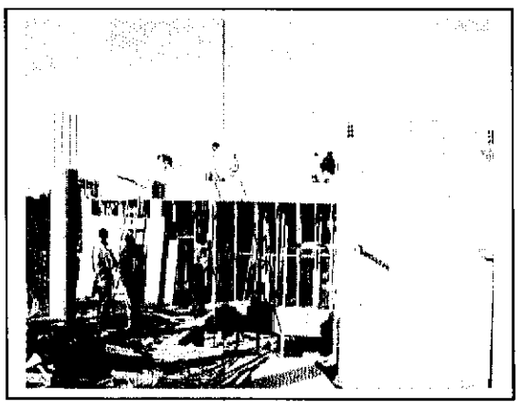
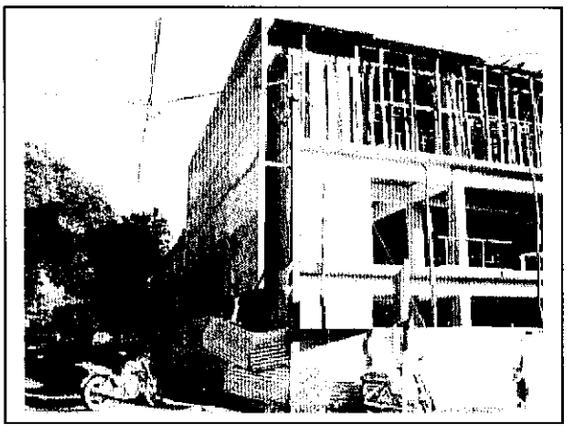
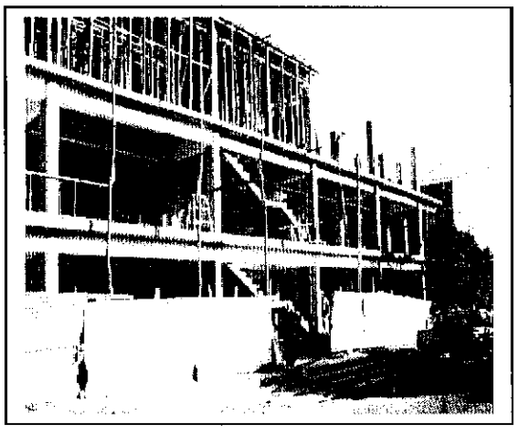

(Fotografías tomadas en la verificación *in situ*)

3.8. Pagos.

Según los documentos arrimados a esta Dirección, se pudieron constatar los pagos realizados por el Municipio de San Ignacio Guazú y que están dados de la siguiente manera:

Ordenes de Pagos			
Nº	**Fecha**	**Descripción**	**Monto**
9113	24/09/2009	Pago parcial por anticipo financiero	220.000.000
9174	22/10/2009	Pago total por anticipo financiero	261.823.760
9261	21/12/2009	Pago por primera certificación	107.286.102
9379	26/02/2010	Pago por segunda certificación	129.596.808
9458	26/04/2010	Pago por tercera certificación	137.565.747
9548	16/06/2010	Pago por cuarta certificación	59.207.841
Totales			**915.480.258**

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Señalamos que las erogaciones realizadas en el año 2.010, y a diferencia del año 2.009, son expresadas sin las retenciones correspondientes al IVA y Renta, conforme a lo establecido en el anexo "A" del Decreto 3.866/10 en su artículo 120 inciso "c" y a lo dispuesto en el Decreto 1.164/08 en su artículo 4. Así mismo la Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 219 que las Municipalidades dejaran de contribuir con el Sistema de Contrataciones Públicas. Por lo que fueron librados cheques a favor de la contratista con el detalle de los siguientes montos:

Cheques			
Nº	Fecha	Descripción	Monto
B407530	24/09/2009	Pago parcial por anticipo financiero	209.216.000
B40B110	22/10/2009	Pago total por anticipo financiero	248.989.635
8407535	21/12/2009	Pago por primera certificación	101.886.942
B407542	26/02/2010	Pago por segunda certificación	129.596.808
B407544	26/04/2010	Pago por tercera certificación	137.565.747
B407546	16/06/2010	Pago por cuarta certificación	59.207.841
Totales			886.462.973

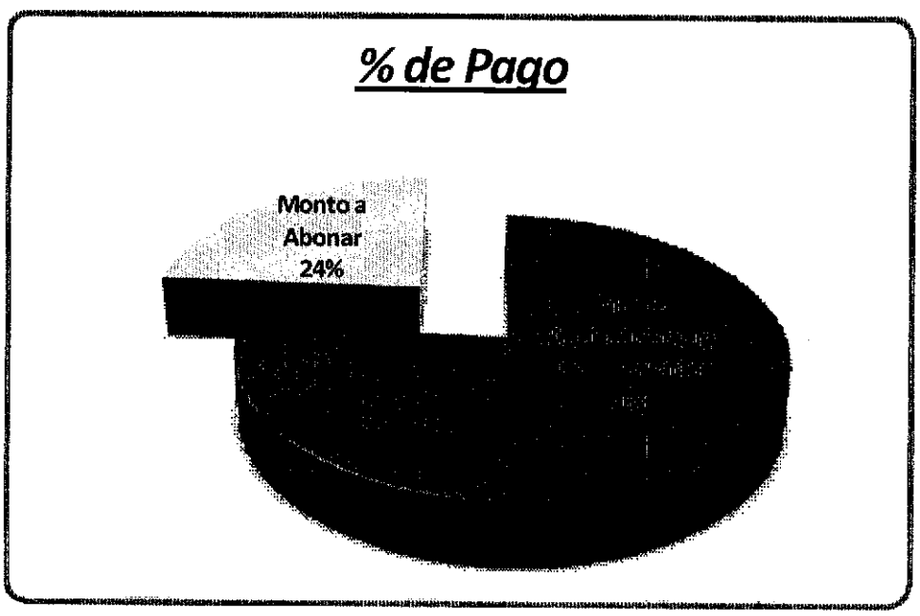

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4. CONCLUSIONES

4.1. Entre la documentación remitida por la Municipalidad a la DNCP, no se adjuntó la póliza de seguro contra todo riesgo y que fuera solicitada por la convocante en las CEC del PByC.

4.2. En el Pliego de Bases y Condiciones fue establecido el plazo que debía tener la contratista para la entrega de la obra, sin embargo el contrato fue firmado con otro plazo, otorgando de esta manera condiciones más ventajosas a las establecidas inicialmente, y transgrediendo los principios de igualdad y libre competencia.

4.3. En el caso de la proforma del contrato, se incurrió con el mismo aparente "error", ya que el contrato fue firmado con una fecha mucho mayor a la inicialmente acordada.

4.4. La ampliación del plazo de ejecución de la obra, solicitada por la contratista y concedida por la Municipalidad, excede del 20% permitido por la Ley 2051/03. La ampliación fue solicitada 56 días posteriores a la fecha establecida para la terminación de la obra y que fuera especificado en el contrato.

4.5. EL vencimiento de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato se hallaba previsto en los documentos contractuales por un plazo menor al previsto para la ejecución de las obras y menor que la vigencia del contrato mismo.

4.6. La garantía de cumplimiento de contrato fue presentada fuera del plazo previsto a tal efecto.

4.7. La verificación in situ fue llevada a cabo en fecha ***22/06/10,*** donde se encontró que todavía proseguían con los trabajos referidos en el contrato, no obstante hallarse los plazos de ejecución totalmente vencidos..

4.8. De la documentación arrimada por la Municipalidad, se constató el pago del 76 % del total contratado.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la Municipalidad de San Ignacio Guazú para su conocimiento y que en el plazo de 5 días, realice el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas, a fin de evaluarlas; a los mismos efectos y por el mismo plazo, a la firma MLLV CONSTRUCTORA.

En el supuesto de que dichas conclusiones no sean levantadas, se sugiere la remisión del Informe, su Descargo y Evaluación, a las instancias que correspondan conforme las conclusiones a las que se arribe luego de evaluar el descargo.

Sr. Rodrigo Duarte **Abog. Cecilia Del Puerto**

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

1 (uno)

DESCARGO AL INFOME DE VERIFICACION CONTRACTUAL
NRO. 81/2010 – LPN "CONSTRUCCION DE PALACETE MUNICIPAL BLOQUE A PRIMERA ETAPA"
EMPRESA MLLV CONSTRUCTORA

08:40 hs

Asunción, [illegible] de agosto de 2010

Marcia Leiva
Mesa de Entrada DNCP

Abogado
JORGE ZARATE LEIVA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE
REF:

011901

INGENIERO CIVIL MARIO LLANO VANNI, con domicilio procesal en la casa de la calle **Paraguarí Nro. 1059 c/ Manuel Ortiz Guerrero,** en su carácter de propietario de la Empresa Constructora **MLLV CONSTRUCTORA,** se dirige respetuosamente a usted y por su intermedio a la Dirección de Verificación Contractual de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en relación a la Nota DNCP/DVC NRO. 15163/2010 donde se comunica el resultado de la verificación efectuada en el **contrato suscrito entre la Municipalidad de San Ignacio Misiones y la empresa MLLV CONSTRUCTORA** como resultado de la adjudicación **del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL "CONSTRUCCION DE PALACETE MUNICIPAL BLOQUE A PRIMERA ETAPA" ID 135619**

Al respecto por medio del presente escrito, y amparado en las disposiciones consagradas en la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas me permito presentar el descargo a las conclusiones arribadas por la Dirección de Verificación Contractual dentro del plazo establecido en la citada nota y conforme a las formalidades exigidas por la legislación vigente.

En efecto y a lo largo de este escrito demostraremos que **MLLV CONSTRUCTORA** ha cumplido con las directivas recibidas por las autoridades municipales en el marco del contrato suscripto.

INTERES LEGÍTIMO – DECLARACION JURADA DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL ESCRITO

En salvaguarda del buen nombre de nuestra empresa, el Propietario de la misma, acreditando su representación legal mediante la presentación de su Fotocopia de Cedula de Identidad, Cedula Tributaria y Constancia del SIPE, recurre ante la DNCP declarando Bajo fe de Juramento que todo lo aquí mencionado es real y se ajusta a los hechos ocurridos.

Al existir uno o varios actos que puedan poner en duda la transparencia y la honestidad de MLLV CONSTRUCTORA, como asimismo su capacidad técnica y su buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones, la aclaración de todos estos actos a mas de necesarios son de LEGITIMO INTERES del propietario y de todo el equipo humano que compone esta empresa.

M.L.L.V. CONSTRUCTORA
Ing. Civil MARIO LLANO VANNI
Gerente Propietario

gma S.R.L. CONSULTORIA BIENES & SERVICIOS

DESCARGO AL INFOME DE VERIFICACION CONTRACTUAL
NRO. 81/2010 – LPN **"CONSTRUCCION DE PALACETE MUNICIPAL BLOQUE A PRIMERA ETAPA"**

EMPRESA MLLV CONSTRUCTORA

ANTECEDENTES

El llamado a Licitación Publica **"CONSTRUCCION DE PALACETE MUNICIPAL BLOQUE A PRIMERA ETAPA"** fue conocido por MLLV CONSTRUCTORA mediante el portal web www.contratacionesparaguay.gov.py, donde se ha publicado los datos del llamado con **ID 135619** y adjuntado los planos de la obra y el Pliego de Bases y Condiciones.

Se ha fijado fechas y lugares útiles del llamado como ser periodo de aclaraciones, apertura de sobres y otros datos de interés.

Conocido los datos sustanciales del llamado que obra en la planilla y el formulario electrónico disponible a todos los usuarios de la web, hemos preparado nuestra oferta siguiendo las FORMALIDADES solicitadas por el Pliego de Bases y Condiciones y acompañado los documentos requeridos para la presentación de la oferta en el día indicado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES EN LA ETAPA DE PRESENTACION DE OFERTA Y CONTENIDO DE NUESTRA PRESENTACION.

Nuestra propuesta presentada en el Llamado, el cual obra en autos, incluye la construcción total de la primera etapa del Palacete Municipal por un monto global de Guaraníes 1.204.559.400. como se puede apreciar nuestra propuesta menciona claramente que **el plazo de ejecución es de 180 días** (ver cronograma de obras) el cual es el fijado en el propio formulario electrónico del portal de contrataciones públicas *(adjunto impresión obtenida de la página www.contrataciones.gov.py)*

Es así que primeramente debemos dejar en claro que nuestra propuesta técnica y económica con las debidas programaciones de ejecución de la obra fueron presentados a la convocante en los términos de nuestra oferta y en consecuencia fueron analizadas y evaluadas detalladamente por la Comisión Evaluadora conformada por la Municipalidad para el efecto.

De los análisis efectuados surgió un informe de evaluación donde se ha recomendado la adjudicación a la empresa MLLV CONSTRUCTORA y con ello se produjo la aceptación de la propuesta tanto técnica como económica y **la aceptación del cronograma de obra** en términos generales.

EJECUCION DEL CONTRATO.

En fecha 15 de octubre de 2009 se emite el ACTA Nº 202 DE INICIO DE OBRA (adjunto a esta presentación) con lo cual se da inicio a la obra y al computo de los 180 (ciento ochenta) días de plazo máximo para la culminación de la obra contratada.

El fiscal designado por la Municipalidad acompaña desde el inicio todos los trabajos que se realiza por la empresa, datos que lo acreditamos mediante la presentación de las copias de las hojas del LIBRO DE OBRAS. En cada una de las hojas se detalla el avance satisfactorio así como las correcciones y replanteos que se van desarrollando a medida que avanza la construcción de la obra contratada.

Asimismo es importante significar que en el LIBRO DE OBRAS se hace constar los días suspendidos por lluvias, feriados y otros secesos de fuerza mayor los cuales por su naturaleza no son imputables a **MLLV CONSTRUCTORA,** *(adjuntamos a este escrito para mejor comprensión el calendario de lluvias emitidos por el* Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, donde se puede observar los extremos aquí apuntados)

Es importante resaltar que los trabajos que hasta la fecha se ejecutaron **fueron recepcionados íntegramente y sin objeciones de la Contratante.**

DESCARGO AL INFORME DE LA DIRECCION DE VERIFICACION CONTRACTUAL.

Hasta aquí hemos hecho solo un análisis de los antecedentes de llamado, del alcance de nuestra propuesta y de la ejecución del contrato; lo cual se encuadra dentro de lo que hemos presentado como propuesta de ejecución y aprobado a las autorizaciones de los fiscales de la obra.

Seguidamente procederemos a analizar las conclusiones de la Dirección de Verificación Contractual emitido en el informe Nro. 81 de fecha 26 de julio de 2010.

1 – COMENTARIO 3.1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CONTRA TERCEROS Y CONTRA TODO RIESGO no fue visualizado en el expediente.

Recién en fecha 13 de agosto de 2010 la Municipalidad Contratante solicita la remisión de la Póliza de Seguro contra daños a terceros y contra todo riesgo en la zona de obras. En la misma fecha hemos solicitado la fijación del plazo de vigencia de la póliza a efectos de evitar incurrir en errores administrativos. La presentación está pendiente de la comunicación solicitante.

2 – COMENTARIO 3.2. y 3.3. PLAZO DE EJECUCION: En una parte del PBC y en la PROFORMA DEL CONTRATO DEL PBC se menciona que el plazo de ejecución es de 150 (ciento cincuenta) días y en el Contrato suscrito figura 180 (ciento ochenta) días ***"al realizar modificaciones sustanciales al momento de la firma se otorga condiciones más ventajosas"***

Dirección: PARAGUARÍ 1049 E/ MANUEL ORTIZ GUERRERO - ASUNCIÓN - PARAGUAY
Contactos: (021) 491-933 - gmaparaguay@gmail.com

M.L.L.V. CONSTRUCTORA
Ing. Civil MARIO LLANO VANNI
Gerente Propietario

Sobre este punto es preciso tener en cuenta que conforme lo hemos mencionado en este escrito, MLLV CONSTRUCTORA ofreció a la Convocante la realización de la obra en un plazo de 180 (ciento ochenta) días, conforme se puede apreciar en la propuesta que fue analizada por el Comité de Evaluación. Este plazo lo hemos extraído del propio portal de Contrataciones Públicas, el cual menciona como *plazo de ejecución del contrato de 6 (seis) meses* (ADJUNTAMOS IMPRESIÓN DEL SISTEMA) con lo cual demostramos que de ninguna manera hemos sido favorecidos en desmedro a demás oferentes.

No queremos ser reiterativos pero entendemos que el plazo de ejecución es el que aparece en el PORTAL WEB que es de acceso público; por tal motivo preparamos la oferta y la contratación del personal tomando como base este plazo de 6 meses ó 180 (ciento ochenta) días.

Entendemos que el contrato es consecuencia de la oferta presentada; en efecto, **de ninguna manera aceptaríamos suscribir un contrato donde se modifique y altere el cronograma ofrecido al costo ofertado. Es decir no aceptaríamos acortar nuestro plazo propuesto en la oferta en razón de que ella sería causal de desajuste de todo nuestro esquema de costo.**

Hacer suposiciones en derecho es válido al momento de interpretar la intensión de las personas, en efecto lo que presumiblemente aconteció es que la UOC ha incurrido en error al EDITAR otro pliego y ajustarlo a este llamado. *Técnicamente culminar una obra de esta envergadura en 120 días (4 meses) al* costo disponible es imposible debido a que posee gran parte de estructuras de hormigón cuyo curado debe ser respetado a efectos de lograr una solida estructura. Por tal motivo el plazo de 180 días o 6 meses resulta más viable sin tener en cuenta los fenómenos climáticos o desabastecimiento de materiales de construcción.

3 – COMENTARIO 3.4 AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION la Contratante comunica a la DNCP la aprobación de la Ampliación del Contrato en 70 (setenta) días más, quedando como plazo de entrega 255 (doscientos cincuenta y cinco) días.

Nuestra empresa ejecutó los trabajos con la verificación directa y DIARIA del fiscal de obras, en efecto cada día de trabajo es ejecutado CON LA PRESENCIA DEL FISCAL, por ello se ha dejado constancia en cada hoja del libro de obras los días de lluvia y feriado a los que no se ha podido cumplir con los trabajos programados.

Es así que el plazo que fija el llamado se ve alterado por cuestiones que se apuntan en las actas con la autorización del Fiscal de Obras, quien es en definitivas el que se encarga de dar cumplimiento a la ejecución del contrato.

Dirección: PARAGUARÍ 1049 E/ MANUEL ORTIZ GUERRERO - ASUNCIÓN – PARAGUAY
Contactos: (021) 491-933 – gmaparaguay@gmail.com

M.L.L.V. CONSTRUCTORA
Ing. Civil MARIO LLANO VANNI
Gerente Propietario

Los días que se apuntan en el ACTA como día de lluvia SON DIAS NO TRABAJADOS, lo que suspende el cómputo de los plazos, esta suspensión es insalvable e impredecible por nuestra empresa, en efecto al momento de plantear el cronograma de actividades no se tiene en vista los inconvenientes que se generan en la ejecución ***COMO SER LOS REPLANTEOS DE OBRA, ESCACES DE MATERIALES DE CONTRUCCION COMO EL CEMENTO, DEMORAS ADMINISTRATIVAS Y OTROS CONTRATIEMPOS QUE NOS RESULTAN IMPREDECIBLES.***

Por dicha razón es que en el acta se computan días laborales con lo que sumados dan los plazos a los cuales nos hemos comprometidos en el cronograma de obra.

Por otro lado es importante destacar que las variaciones son planteadas por el propio Fiscal de Obra designado y es él quien operativamente acepta y autoriza las ampliaciones a los plazos de entrega en primera instancia. Esto genera una demora real entre el tiempo de comunicación de la variación hasta el replanteo efectivo de la variación, cuyo plazo es en muchos casos impredecible.

Otro punto que permanece oculto en estos autos y que sin embargo afecta el avance de la obra, es que la Municipalidad ejecuta la obra teniendo en cuenta su disponibilidad efectiva de fondos presupuestarios, y va aprobando y certificando tramos de obras conforme a los ingreso obtenidos por el cobro de los bienes que fueron enajenados.

La solicitud de ampliación de plazos que hemos hecho formalmente se debe a que es el tiempo en que estimamos que podremos concluir la obra contratada sumando ya aquí los contratiempos que venimos sufriendo desde que iniciamos este trabajo.

Como se evidencia, existe buena fe en el cumplimiento de las obligaciones que asume nuestra empresa y en ese contexto aceptamos procedimientos que no se encuentran fijados en el contrato que en un análisis fino da la apariencia de que nos encontraríamos ante incumplimientos que efectivamente no son tales.

4 – COMENTARIO 3.5 VIGENCIA DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO El PBC solicita que la garantía tenga una valides de 120 dias

La experiencia en la ejecución de trabajos para Municipios, Gobernaciones y otros Entes Públicos nos llevo a realizar la misma pregunta que se hace en el informe, y es por ello que consultamos telefónicamente la situación a los responsables de la Administración Municipal lo que en ningún momento pudo ser evacuado.

M.L.L.V. CONSTRUCTORA
LUCIANO LLANO VANNI
Gerente Propietario

Dirección: PARAGUARÍ 1049 E/ MANUEL ORTIZ GUERRERO - ASUNCIÓN PARAGUAY
Contactos: (021) 491-933 - gmaparaguay@gmail.com

En ese sentido, antes de incurrir en incumplimiento y 30 dias antes de que se produzca efectivamente el inicio de la obra procedimos a entregar la POLIZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON UNA VIGENCIA DE 364 DIAS ES DECIR 1 AÑO.

No somos especialistas en derecho adminsitrativo pero el rodaje en los trabajos con Entidades Públicas nos enseña que siempre se debe garantizar por demás a modo de evitar posibles errores como los que aconteció en este procedimiento y que hoy salen a la vista.

CONCLUSIONES

1 – EN EL PROCESO ANALIZADO no hemos sido beneficiados ni se nos ha dado condiciones ventajosas en relación a otros oferentes en lo relativo al plazo, debido a que la vigencia del contrato (6 meses) aparece claramente en el FORMULARIO DE LA WEB que adjuntamos a este escrito, y los demás oferentes consideraron dicho plazo para la preparación del cronograma de actividades y la presentación de ofertas. Por otro lado no podemos dejar de mencionar que el contrato pasa por varias instancias de aprobación a nivel institucional incluso la de la Junta Municipal y la del Intendente.

2 – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO hemos solicitado la ampliación del plazo de contrato tomando como base las variaciones que fueron solicitadas por el fiscal de obras, los replanteos que se hicieron en la obra para el cumplimiento de tales variaciones, las *suspensiones de obras por días lluviosos y otros casos impredecibles*. Este plazo ha sido planteado por nuestra empresa debido a que operativamente se producen variaciones aunque no DE MUCHA ENVERGADURA pero que afecta el cumplimiento efectivo del cronograma presentado. Por tal motivo y ante la autorización de las instancias administrativas nuestro comportamiento no se puede encuadrar como de incumplimiento contractual. En efecto sumados los contratiempos que figuran en los Libros de Obras el total de suspensión que se dio en este trabajo nos obliga a solicitar la ampliación del plazo *por causas no imputables a MLLV CONSTRUCTORA.*

3 – EN LO RELATIVO A LA POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL mencionamos que hemos verificado el mismo error que apunta la DNCP y por tal motivo habíamos solicitado a la CONTRATANTE que nos aclare el plazo de vigencia de la póliza por vía telefónica y ante la falta de aclaración y a modo de evitar incurrir en incumplimiento y mucho antes de la fecha de inicio de la obra, procedimos a entregar la *póliza con una vigencia de* **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (1 año)**

Sin otro particular y a la espera de haber esclarecido todas las observaciones que hacen a la empresa lo saludo muy respetuosamente.

ING. MARIO LLANO VANNI
Propietario
MLLV CONSTRUCTORA

1 (UNO)

Municipalidad de San Ignacio Guasú
Misiones - República del Paraguay
Av. Mcal López y San Roque - Telefax.: (595-0782) – 232 581
www.municipalidaddesanignacio.com

Ref: PRESENTAR DESCARGO NOTA DNCP/DVC Nº 15.159/2010

San Ignacio Guasú- Misiones, 18 de agosto del 2010

Señor
Abog. Jorge Zarate, Director 011854
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay

11.02 hs.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted con relación a la Nota Nº 15.159, recibida en fecha 12-08-2010, a las 08:15hs, para dar respuestas al descargo correspondiente:----------

Con relación a la declaración de irregularidad de la adjudicación emitida por la DNCP, en el Dictamen Nº 935/10, ésta Municipalidad si bien es cierto que no ha respondido según lo escrito en la nota emitida por la misma, resalta que la respuesta a dicho dictamen ya fue dada con anterioridad en fecha 04/09/2009, a las 07:44:36 horas con Expediente Nº 115937, expedido por mesa entrada digital, hago mención de ésta nota para poner como aval y respuesta a lo cuestionado en su Dictamen Nº 935/2010, ya que en todo se trata del mismo caso Nº 1055, por todo los antecedentes anteriores del caso Construcción del Palacete Municipal - Bloque A - Primera Etapa. Este municipio se ratifica en la adjudicación a la firma MLLV CONSTRUCTORA, por haber cumplido con los establecido el PBC y con el Art. 28º de la Ley 2051/03 y el Art 63º de su Decreto Reglamentario Nº 21909/03, que reza claramente que la adjudicación deberá recaer con el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC; 2) tenga calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar contrato; 3) presente el precio evaluado como el mas bajo.----------

Avalado en éstos dos artículos la firma MLV CONSTRUCTORA fue la segunda oferta más baja, cumple con las calificaciones y capacidad de ejecutar el contrato que se suscriba y demostró poseer las condiciones legales y técnicas estipuladas; el oferente Nº 1 Taller Industrial del Este SAECA, demostró no tener la capacidad necesaria para la ejecución del contrato y por sobre toda la cosa la ausencia del formulario de DDJJ del Art 40º y 20º del inciso w, documento sustancial y eliminatorio para calificar o descalificar una oferta, por lo esta primera oferta mas baja fuera descalificada, quedando así como la segunda oferta mas baja la del oferente adjudicado.----------

Por todo lo anteriormente detallado intentamos demostrar que se ha cumplido con todo lo establecido en la Ley Nº 2051/03 por los que consideramos que dicha adjudicación no puede ser tomada como irregular.----------

El Dictamen Nº 935 fue emitido el 11-05-2010, en base a una investigación de una denuncia según lo declarado en él, cosa que consideramos improcedente ya que el Código de Adjudicación fue emitido en fecha 21/09/2009 y el Art. 79º de la Ley Nº 2051 en una de sus parte reza claramente que la protesta será presentada a elección del promotor dentro de los diez días hábiles siguiente aquel en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste, destacamos ésta observación a fin de solicitar un esclarecimiento al respecto ya que el referido dictamen promovido sobre una protesta fue dada mucho meses

Fdo. Dr. Ismael Díaz Lezcano

Dr. Amado Aquino Benítez
Intendente Municipal
San Ignacio - Misiones

Municipalidad de San Ignacio Guasú
Misiones - República del Paraguay
Av. Mcal López y San Roque - Telefax.: (595-0782) – 232 581
www.municipalidaddesanignacio.com

después de que el Código de Contratación fuera emitido y la emisión de un Código de Contratación es un documento fundamental que habilita para la prosecución de una adjudicación.----------

Con relación a la ausencia de la Póliza de Responsabilidad indicada y exigida en el PBC del llamado, la empresa constructora se halla en tratativa de proveer dichos documentos, cosa que es considerada a lugar ya que la obra sigue en ejecución.----------

En relación al cuestionamiento del plazo de ejecución de la obra, se cometió un error de transcripción. La misma ha sido subsanada mediante una addenda. (adjunto addenda). El plazo de ejecución es de ciento cincuenta dias laborales y el plazo contractual es de ciento ochenta dias calendarios..----------

Con relación a la ampliación por el cuestionamiento que excede del 20% que permite la Ley 2051, al respecto según el Dictamen del Fiscal de Obras, el plazo concedido se encuadra dentro del marco legal y recomendó la ampliación para la terminación de los trabajos de construcción (adjunto dictamen).----------

En cuanto a la ausencia de la Póliza de Garantía por Anticipo ésta fue solicitada al contratista para ser regularizado pero en tanto aclaramos que la convocante no se encuentra desprotegida ya que el contratista ha librado un cheque por el total del anticipo a favor de la Institución Municipal (adjunto copia del cheque).----------

Con relación a la vigencia del cumplimiento del contrato en la que cuestiona que el periodo de validez del plazo de 120 días se encuentra por un plazo menor al previsto para la ejecución y menor que la vigencia del contrato mismo. Al respecto se adjunta copia de la Póliza presentada por el contratista, por la cual se demuestra que el plazo de cobertura supera ampliamente el plazo de vigencia del contrato previsto, por los que consideramos que no nos encontramos en falta, siendo que asimismo la garantía no ha perdido vigencia.----------

Lo relacionado al pedido de ampliación de Código solicitado por este municipio y que fuera rechazada por la DNCP por Nota N° 13852/2010 y dicho rechazo fue acatado por este Departamento de la UOC., por lo que no existe ninguna ampliación llevado a cabo con relación a esta obra. Se adjunta Resolución de la Intendencia Municipal, por la cual se deja sin efecto el pedido de ampliación.----------

A la espera de que la presente sirva para el esclarecimiento de los cuestionamientos, hago valida la ocasión en presentarle mis respetuosos saludos.----------

Atentamente.----------

.....
Lic. Pedro Diosnel Díaz Lezcano
Jefe Unidad Operativa de Contrataciones

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO MISIONES · INTENDENCIA ·

.....
Dr. Amado Arsenio Benítez
Intendente Municipal

3 (tres)

Municipalidad de San Ignacio Guasú
Misiones - República del Paraguay
Intendencia Municipal
Av. Mcal López y San Roque - Telefax.: (595-0782) - 232 581
www.municipalidaddesanignacio.com

San Ignacio Guasú, 13 de agosto del 2010.

Señor
Ing. Mario Llano Vanni,
MLLV Constructora
Presente.

En nombre de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Ignacio Guasú – Misiones, en el marco de la Licitación Publica Nacional N° 01/2009 "CONSTRUCCION DEL PALACETE MUNICIPAL – BLOQUE A – PRIMERA ETAPA" adjudicada a vuestra empresa según Contrato N° 26/2009, me dirijo a Usted a los efectos de solicitarle las presentación de las siguientes Pólizas de Seguros:

1- Garantía por Anticipo, sobre el 100% del total de anticipo.
2- Seguro contra todo riesgo en la zona de obras por un valor de G. 40.000.000.-
3- Seguro contra daños a terceros por un valor de G. 10.000.000.-

Estos pedidos obedecen a que se han recepcionado los informes correspondientes de la DNCP y verificándose la no existencias de los mismos en su expediente de referencia, hasta la fecha.

Seguro de su comprensión y de dar celeridad al presente pedido, hago válida la oportunidad en saludarlo muy respetuosamente.

Atentamente.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Carlos Gustavo Nazacotte V.
Secretario General Municipal
San Ignacio - Misiones

Municipalidad de San Ignacio Guasú
Misiones - República del Paraguay
Intendencia Municipal
Av. Mcal López y San Roque - Telefax.: (595-082) - 232 446

ADDENDA Nº 03 - CONTRATO Nº 26/2009

LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 01/2009 "
CONSTRUCCION DEL PALACETE MUNICIPAL – BLOQUE A – PRIMERA ETAPA

Entre la Municipalidad de San Ignacio Guasú – Misiones, domiciliada en Mcal. López y San Roque González de Santa Cruz, de la ciudad de San Ignacio Guasú, Departamento de Misiones, República del Paraguay, representada para este acto por el Dr. Amado Aquino Benítez, Intendente Municipal, con C.I.C. Nº 679.660. y el Lic. Carlos Gustavo Mazacotte Vázquez, con C.I.C. Nº 1.958.077, Secretario General Municipal, respectivamente, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma MLLV CONSTRUCTORA, domiciliada en Avda. José Félix Bogado esquina Dr. Francia de la ciudad de San Ignacio Guasú, Misiones, República del Paraguay, representada para este acto por el Ing. Civil Mario Llano Vanni, propietario, con Cédula de Identidad Nº 989.033, denominada en adelante el CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente addenda al "CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA", PAC referencial Nº 26, Modalidad: Licitación Publica Nacional Nº 01/2009, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:----------

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DE LA ADDENDA.

1.1 La presente addenda tiene por objeto la corrección de las siguientes cláusulas: **QUINTA:** VIGENCIA DEL CONTRATO; **OCTAVA**: PLAZO PARA LA CULMINACION DE LOS TRABAJOS y **DECIMO SEXTA:** MULTAS; quedando la misma redactada en los siguientes términos:----------

CLAUSULA QUINTA: Plazo del Contrato: 180 (ciento ochenta) días calendario contadas desde el siguiente día de su firma (01-09-2009 al 28-02-2010).----------

CLAUSULA OCTAVA: Plazo de ejecución de la obra: 150 (ciento cincuenta) días laborales, contadas desde el inicio de las obras registradas en el Libro de Obras habilitadas para el efecto (15/10/2009 al 15/04/2010).----------

CLAUSULA DECIMO SEXTA: Multas: si el contratista no entrega la obra en el plazo establecido, abonará a la Contratante en concepto de Multas lo equivalente al 0,2% (CERO COMA DOS POR CIENTO), según lo establecido en el numeral 20 de las CGC.----------

CLÁUSULA SEGUNDA.

2.1 Esta presente addenda respetará todas las demás cláusulas estipuladas en el contrato de adjudicación **Nº 26/2009,** establecido en el citado número de contrato.----

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman la presente addenda de 2 (dos) páginas en tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la ciudad de San Ignacio Guasú, Misiones, República del Paraguay, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diez.------

LIC. CARLOS GUSTAVO MAZACOTTE VAZQUEZ SECRETARIO GENERAL	DR. AMADO AQUINO BENITEZ INTENDENTE MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ING. MARIO LLANO VANNI
C.I.C. Nº 989.033
MLLV CONSTRUCTORA

Lic. Carlos Gustavo Mazacotte V.
Secretario General Municipal
San Ignacio - Misiones

m.llv. CONSTRUCTORA
Ing. Civil MARIO LLANO VANNI
Gerente Propietario

5 (cinco)

Municipalidad de San Ignacio Guasú

Misiones - República del Paraguay

Av. Mcal López y San Roque - Telefax.: (595-0782) – 232 581

DICTAMEN DEL FISCAL DE OBRAS

San Ignacio, 12 de mayo del 2010.-

Al
Dr. AMADO AQUINO,
Intendente Municipal
Presente

Visto la nota de fecha 10-05-2010, presentado por el Ing. Mario Llano Vanni, contratista adjudicado por Resolución IM Nº 773/2009 y Contrato Nº 26/2009, para la Construcción del Palacete Municipal Bloque A- Primera Etapa, solicitando a través de la misma la ampliación del plazo para la culminación de los trabajos de referencias, manifestando en el mismo que los motivos de su petición obedece a la constante falta o escasez del Cemento Pórtland, las constantes lluvias, entre otros, que lo dificulta el avance de los trabajos.

Al respecto y de conformidad a los estipulados en la legislación vigente, esta Fiscalización, considera que los solicitados se encuadra dentro del marco legal y por consiguiente recomienda la ampliación del plazo para la terminación de los trabajos de Construcción del Palacete Municipal Bloque A- Primera Etapa, adjudicado por Resolución IM Nº 773/2009 y Contrato Nº 26/2009, hasta 255 (doscientos cincuenta y cinco) días hábiles, contados a partir del inicio que consta en acta en el libro de obras habilitados para el efecto.-

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Carlos Gustavo Mazzarotte V.
Secretario General Municipal
San Ignacio - Misiones

Antonio M. Freitas C.
Ing. Civil
Fiscal de Obras

6 (seis)

VISION Banco

Líder en Microfinanzas

Cheque Bancario de Pago Diferido

SERIE 00 Cheque N° 01713831

Cta. N° 90007996/2

₲ 481.823.760.-

SAN IGNACIO MCAL. ESTIGARRIBIA Y FULGENCIO YEGROS

Fecha de emisión 16 de Agosto de 2010 Fecha de pago 30 de Setiembre de 2010

Páguese a la orden de La Municipalidad De San Ignacio Mtra.

La suma de guaraníes Cuatrocientos Ochenta y Un Millones Ochocientos Veintitrés Mil Setecientos Sesenta

LLANO VANNI, MARIO CI:000000000989033

FELIX ROGADO O

NO ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ESTA LINEA

⑈ 3900⑆330900079962⑆01713831⑈

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Carlos Gustavo Mazacotte V.
Secretario General Municipal
San Ignacio - Misiones

EL COMERCIO PARAGUAYO
COMPAÑIA DE SEGUROS, DESDE 1947

7 (Siete)

ORIGINAL

CONDICIONES PARTICULARES

Cia.	Póliza Nro.	Sección/Sub-sección
01	1503.01127	CAUCION /EJECUCI.CONTRATO-PUBLICAS

Asegurado
MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUASU - MISIONES

Domicilio Comercial
AVDA. MCAL. LOPEZ Y SAN ROQUE

Plazo	Vigencia Desde las 00 Hrs. del	Vigencia Hasta las 24 Hrs. del	Capital Asegurado Gs.
365 días	15/09/2009	15/09/2010	********120,455,940

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA.DE SEGUROS GENERALES, en adelante el 'Asegurador' y quien en adelante se designa con el nombre de 'Tomador' conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes,Especificas y Particulares convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Funcionamiento autorizado y Personería Jurídica Reconocida por el Poder Ejecutivo según:

Decreto Nro. 17.759 | Fecha 10/03/1956

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro.

1-0007 | Res.S.S.103/98 | Fecha31/03/1998

Prima	1,095,053
I.V.A. s/Prima	109,505
Premio	1,204,558
R.P.F.A.	0
I.V.A.	0
Costo	0
COSTO FINAL Gs.	1,204,558

Asunción, 17 de SETIEMBRE de 2009

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
GLADYS M. MALDONADO GODOY
DEPARTAMENTO CAUCIONES

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Codigo Civil)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Carlos Gustavo Mazacotte V.
Secretario General Municipal
San Ignacio - Misiones

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUASU
MISIONES – REPUBLICA DEL PARAGUAY
Av. Mcal. López y San Roque González de Santa Cruz
TEL / FAX 595-782-232.581
www.municipalidaddesanignacio.com
Intendencia Municipal

8 (ocho)

RESOLUCIÓN I. M. Nº 733/ 2.010

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION I.M. Nº 698/2010 "POR LA CUAL SE CONCEDE LA AMPLIACION DEL MONTO DEL CONTRATO Nº 26/2009 PARA LA REALIZACION DE OBRAS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS EN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DEL PALACETE MUNICIPAL – BLOQUE A – PRIMERA ETAPA A LA EMPRESA "MLLV CONSTRUCTORA".

22 de julio 2010.-

VISTO: La Nota DNCP Nº 13852/2010, de fecha 21-07-2010; y: ----------

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada Nota, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, informa que no fue factible dar trámite a la solicitud de ampliación de código al contrato inicial firmado entre la Empresa MLLV CONSTRUCTORA y la Municipalidad de la ciudad de San Ignacio Guasú – Misiones, para la Construcción del Palacete Municipal – Bloque A – Primera Etapa.----------

Que, en la Nota de referencia, la misma Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, recomienda que una vía prudente para zanjar la situación sería recurrir a un nuevo proceso de contratación en virtud del cual se realizarían los trabajos adicionales.----------

POR TANTO:

Atento a las disposiciones invocadas y en uso de sus atribuciones legales conferidas en el artículo 51 y demás concordantes de la Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal", el Intendente Municipal de la ciudad de San Ignacio Guasú-Misiones.----------

RESUELVE

Art. 1º. DEJAR sin efecto la Resolución IM Nº 698/2010 "POR LA CUAL SE CONCEDE LA AMPLIACION DEL MONTO DEL CONTRATO Nº 26/2009 PARA LA REALIZACION DE OBRAS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS EN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DEL PALACETE MUNICIPAL – BLOQUE A – PRIMERA ETAPA A LA EMPRESA "MLLV CONSTRUCTORA", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución Municipal.-----

Art. 2º. ANULAR la Addenda Nº 3 del Contrato Nº 26/2009, firmada entre el Contratista de referencia.----------

Art. 3º. DISPONER que a través de la Unidad de Operativa de Contrataciones Públicas, se inicie el nuevo proceso de Contratación, en tiempo y forma.----------

Art. 4º. COMUNICAR el nuevo procedimiento a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su difusión en el Portal de Contrataciones Públicas.----------

Art. 5º. COMUNICAR al Contratista y al Fiscal de Obras de la presente Resolución Municipal.----------

Art. 6º. ANOTAR, registrar y cumplido, archivar.----------

LIC. CARLOS GUSTAVO MAZACOTTE VAZQUEZ
Secretario General Municipal

DR. AMADO [illegible] BENITEZ
Intendente Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Carlos Gustavo Mazacotte V.
Secretario General Municipal
San Ignacio - Misiones

9 (nueve)

Municipalidad de San Ignacio Guasú
Misiones - República del Paraguay
Intendencia Municipal
Av. Mcal López y San Roque - Telefax.: (595-0782) – 232 581
www.municipalidaddesanignacio.com

San Ignacio Guasú, 22 de julio del 2010.

Señor
Ing. Mario Llano Vanni,
MLLV Constructora
Presente.

En nombre de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Ignacio Guasú – Misiones, en el marco de la Licitación Publica Nacional Nº 01/2009 "CONSTRUCCION DEL PALACETE MUNICIPAL – BLOQUE A – PRIMERA ETAPA" adjudicada a vuestra empresa según Contrato Nº 26/2009, me dirijo a Usted a los efectos de remitir adjunto la Resolución IM Nº 733/2010, por la cual se deja sin efecto la Resolución Nº 698/2010, que concede la ampliación del monto del contrato Nº 26/2009 para la realización de obras adicionales y/o complementarias en los trabajos de construcción del palacete municipal – bloque A – primera etapa.

Al respecto, le informo que la Municipalidad realizará un nuevo llamado, para la realización de los trabajos complementarios y/o adicionales, conforme a las recomendaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Seguro de su comprensión, hago válida la oportunidad en saludarlo muy respetuosamente.

Atentamente.

22.07.10

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PABLO JOSUEL DIAZ LEZCANO

Lic. Carlos Gustavo Marzacotta V.
Secretario General Municipal
San Ignacio - Misiones

EVALUACION DE DESCARGO										EVA Nº 13/10
Fecha emisión	07/09/2010									
Ref. Informe DVC	Nº 8110									
Contratante	Municipalidad de San Ignacio Guazú									
Contratista	MLLV Constructora									
Recurrentes	Contratante			X	Contratista					X
Expediente/s Nº	11.695/10; 11.854/10 y 11.901/10			**Fecha/s**	16/08/10; 18/08/10 y 19/08/10					
Instancias a remitir*	EC	C	CGR	AGPE	MP	DJ	DNC	JD	JM	O
	X	X							X	

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto Recomendaciones.

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo, presentada por la Municipalidad de San Ignacio Guazú, y por la nota de descargo presentada por la empresa contratista, MLLV Constructora.

Documentos tenidos en cuenta para el informe 81/10 (Antecedentes 1)

Dentro de los antecedentes de este informe se encuentra el dictamen Nº **935/10** de fecha **11/05/10**, que fuera emitido por la Dirección Jurídica de la DNCP, y que recomienda a la Municipalidad de San Ignacio Guazú, lo siguiente:

1º. **DECLARA LA IRREGULARIDAD DE LA ADJUDICACION** realizada dentro del marco del procedimiento de ***Licitación Publica Nacional: "Construcción de Palacete Municipal"***;

2º. **RECOMIENDA A LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA CONVOCANTE** a que instruya los correspondientes sumarios administrativos, a fin de deslindar responsabilidades en torno a la cuestión denunciada;

3º. **CONSIDERA PERTINENTE ELEVAR TODOS LOS ANTECENTES DEL CASO A: LA JUNTA MUNICIPAL; y A LA CONTROLARIA GENERAL DE LA REPUBLICA**; para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias investiguen sobre las cuestiones planteadas:

Refiriéndose a este punto la convocante se manifestó de la siguiente manera:

> Con relación a la declaración de irregularidad de la adjudicación emitida por la DNCP, en el Dictamen Nº 935/10, ésta Municipalidad si bien es cierto que no ha respondido según lo escrito en la nota emitida por la misma, resalta que la respuesta a dicho dictamen ya fue dada con anterioridad en fecha 04/09/2009, a las 07:44:36 horas con Expediente Nº 115937, expedido por mesa entrada digital, hago mención de ésta nota para poner como aval y respuesta a lo cuestionado en su Dictamen Nº 935/2010, ya que en todo se trata del mismo caso Nº 1055, por todo los antecedentes anteriores del caso Construcción del Palacete Municipal - Bloque A - Primera Etapa. Este municipio se ratifica en la adjudicación a la firma MLLV CONSTRUCTORA, por haber cumplido con los establecido el PBC y con el Art. 28º de la Ley 2051/03 y el Art 63º de su Decreto Reglamentario Nº 21909/03, que reza claramente que la adjudicación deberá recaer con el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC; 2) tenga calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar contrato; 3) presente el precio evaluado como el mas bajo.----------
>
> Avalado en éstos dos artículos la firma MLV CONSTRUCTORA fue la segunda oferta más baja, cumple con las calificaciones y capacidad de ejecutar el contrato que se suscriba y demostró poseer las condiciones legales y técnicas estipuladas; el oferente Nº 1 Taller Industrial del Este SAECA, demostró no tener la capacidad necesaria para la ejecución del contrato y por sobre toda la cosa la ausencia del formulario de DDJJ del Art 40º y 20º del Inciso w, documento sustancial y eliminatorio para calificar o descalificar una oferta, por lo esta primera oferta mas baja fuera descalificada, quedando así como la segunda oferta mas baja la del oferente adjudicado.----------
>
> Por todo lo anteriormente detallado intentamos demostrar que se ha cumplido con todo lo establecido en la Ley Nº 2051/03 por los que consideramos que dicha adjudicación no puede ser tomada como irregular.----------
>
> El Dictamen Nº 935 fue emitido el 11-05-2010, en base a una investigación de una denuncia según lo declarado en él, cosa que consideramos improcedente ya que el Código de Adjudicación fue emitido en fecha 21/09/2009 y el Art. 79º de la Ley Nº 2051 en una de sus parte reza claramente que la protesta será presentada a elección del promotor dentro de los diez días hábiles siguiente aquel en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste, destacamos ésta observación a fin de solicitar un esclarecimiento al respecto ya que el referido dictamen promovido sobre una protesta fue dada mucho meses después de que el Código de Contratación fuera emitido y la emisión de un Código de Contratación es un documento fundamental que habilita para la prosecución de una adjudicación.----------

Al respecto, la Direccion de Verificacion de Contratos, manifiesta que si bien es cierto el informe Nº 81/10, fue elaborado teniendo en cuenta lo dictaminado por la Direccion Jurídica de esta Direccion Nacional, las conclusiones arribadas no hacen comentarios ni referencias al dictamen 935/10, por lo que, lo expresado en el descargo por parte de la convocante en la imagen que antecede, no va a ser tenido en cuenta en esta evaluación de descargo.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación de Contratos

Póliza de seguro contra todo riesgo (Conclusión 4.1.)

4.1. Entre la documentación remitida por la Municipalidad a la DNCP, no se adjuntó la póliza de seguro contra todo riesgo y que fuera solicitada por la convocante en las CEC del PByC.

Conforme al párrafo que antecede, la contratante manifiesta cuanto sigue:

Con relación a la ausencia de la Póliza de Responsabilidad indicada y exigida en el PBC del llamado, la empresa constructora se halla en tratativa de proveer dichos documentos, cosa que es considerada a lugar ya que la obra sigue en ejecución.----------

Por otra parte la empresa contratista y refiriéndose al mismo punto expresa lo siguiente:

Recién en fecha 13 de agosto de 2010 la Municipalidad Contratante solicita la remisión de la Póliza de Seguro contra daños a terceros y contra todo riesgo en la zona de obras. En la misma fecha hemos solicitado la fijación del plazo de vigencia de la póliza a efectos de evitar incurrir en errores administrativos. La presentación está pendiente de la comunicación solicitante.

Es necesario aclarar, tanto a la contratista como a la contratante, que las bases de la licitación, la adjudicación y la contratación propiamente dicha, están dictadas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, así como, la participación o no de la contratista, está condicionada a que la empresa pueda cumplir con lo requerido en el PByC,

Expresa Roberto Dromi, en su libro titulado *"Licitación Pública"*, en lo referente al concepto de Pliego de Condiciones y que reza lo siguiente: *"El pliego de bases y condiciones es un documento que tiene particular importancia en la regulación de la actividad contractual de la Administración. El pliego o "programa contractual", es el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el licitante. En él se especifican el suministro, obra o servicio que se licita, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los oferentes y del futuro contratista."*, continua señalando el jurista argentino que *"La facultad del licitante para*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

imponer unilateralmente, con efectos vinculantes, las cláusulas y condiciones que regularan la preparación y ejecución del contrato, resulta de la finalidad de la actividad de la Administración y de las modalidades propias de su exteriorización. Ello implica plena sujeción a la Ley y adhesión a las cláusulas del pliego". Además del comentario realizado, es necesario incluir en esta evaluación de descargo lo que expresa el contrato en la cláusula 2 y que reza lo siguiente:

CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

2.1.1. Contrato.----------

2.1.2. Condiciones especiales del Contrato;.----------

2.1.3. Documentación técnica que contiene la descripción de las obras y las Especificaciones Técnicas incluyendo la lista de cantidades preparada por la Contratante;----------

2.1.4. Planos, memorias de cálculo, especificaciones de perforaciones necesarias, o resultados de perforaciones ejecutadas y documentación geotécnica.----------

2.1.5. Las Condiciones Generales del Contrato; y, ----------

2.1.6. La Oferta y la lista de precios unitarios;----------

2.1.7. El desglose y los análisis de los precios unitarios.----------

2.1.8. Reglamentos o normas técnicas generales aplicables a los tipos de trabajos objeto del Contrato y otros documentos similares referidos en las **CEC.**----------

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

Por todo lo mencionado anteriormente, queda claro que la empresa MLLV, debió presentar la póliza en cuestión al momento de haber iniciado los trabajos por la cual fue adjudicada, teniendo en cuenta que las condiciones especiales son parte del contrato y por tanto la contratista debe cumplir con todo los estipulado en la misma, más allá de que ella debería de haber contemplado este punto al momento de elaborar su oferta. Por tanto se mantienen las conclusiones en su punto 4.1. del informe 81/10.

Plazo de ejecución (Conclusión 4.2.)

4.2. En el Pliego de Bases y Condiciones fue establecido el plazo que debía tener la contratista para la entrega de la obra, sin embargo el contrato fue firmado con otro plazo, otorgando de esta manera condiciones más ventajosas a las establecidas inicialmente, y transgrediendo los principios de igualdad y libre competencia.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación

Con referencia a la conclusión 4.2., del informe 81/10, la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de San Ignacio Guazú, expresa cuanto sigue:

> En relación al cuestionamiento del plazo de ejecución de la obra, se cometió un error de transcripción. La misma ha sido subsanada mediante una addenda. (adjunto addenda). El plazo de ejecución es de ciento cincuenta dias laborales y el plazo contractual es de ciento ochenta dias calendarios..----------

Por otra parte la empresa MLLV Constructora, y bajo patrocinio letrado expresa cuanto sigue:

> Sobre este punto es preciso tener en cuenta que conforme lo hemos mencionado en este escrito, MLLV CONSTRUCTORA ofreció a la Convocante la realización de la obra en un plazo de 180 (ciento ochenta) días, conforme se puede apreciar en la propuesta que fue analizada por el Comité de Evaluación. Este plazo lo hemos extraído del propio portal de Contrataciones Públicas, el cual menciona como plazo de *ejecución del contrato de 6 (seis) meses* (ADJUNTAMOS IMPRESIÓN DEL SISTEMA) con lo cual demostramos que de ninguna manera hemos sido favorecidos en desmedro a demás oferentes.
>
> No queremos ser reiterativos pero entendemos que el plazo de ejecución es el que aparece en el PORTAL WEB que es de acceso público; por tal motivo preparamos la oferta y la contratación del personal tomando como base este plazo de 6 meses ó 180 (ciento ochenta) días.
>
> Entendemos que el contrato es consecuencia de la oferta presentada; en efecto, **de ninguna manera aceptaríamos suscribir un contrato donde se modifique y altere el cronograma ofrecido al costo ofertado. Es decir no aceptaríamos acortar nuestro plazo propuesto en la oferta en razón de que ella sería causal de desajuste de todo nuestro esquema de costo.**
>
> Hacer suposiciones en derecho es válido al momento de interpretar la intensión de las personas, en efecto lo que presumiblemente aconteció es que la UOC ha incurrido en error al EDITAR otro pliego y ajustarlo a este llamado. Técnicamente culminar una obra de esta envergadura en 120 días (4 meses) al costo disponible es imposible debido a que posee gran parte de estructuras de hormigón cuyo curado debe ser respetado a efectos de lograr una solida estructura. Por tal motivo el plazo de 180 días o 6 meses resulta más viable sin tener en cuenta los fenómenos climáticos o desabastecimiento de materiales de construcción.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Es necesario mencionar a la convocante y a la contratista que las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones prevalecen por sobre las consignadas en los datos del llamado, tanto en la publicación del Portal de Contrataciones, como la publicación en los medios de prensa. La empresa, al percatarse del error, en su momento debió de haber consultado a la convocante cual sería el plazo válido, máxime aún si consideraba que el previsto en uno de los documentos no le resultaba razonable. Así las cosas, y al ser válido el plazo previsto en el Pliego, es el mismo el que debió considerarse para el contrato, por lo que establecer un plazo distinto constituye otorgar al contratista condiciones más ventajosas con respectos a las señalas originalmente, ya que pudieron haberse presentado otras condición más ventajosa que la prevista inicialmente en los documentos del llamado, base sobre las cuales han presentado sus ofertas los demás oferentes, o en su caso ha dejado de hacerlo, ya que esta variable incide en el costo de una obra, más aún cuando la misma es de una gran envergadura. Por otra parte, se menciona que el hecho de firmar una adenda con la contratista y no publicarla en el SICP, como lo exige la Ley 2051/03, es un acto administrativo viciado ya que en el artículo 70 de la mentada Ley exige la difusión de todo el proceso de contratación pública.

Suscritos los respectivos contratos y sus addendas, las entidades convocantes a través de sus Unidades Operativas de Contratación (UOC), deberán informar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) sobre el resultado del proceso de ejecución de los contratos, conforme a la reglamentación emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Con relación a lo acotado por la contratista, resulta necesario aclarar que la fecha que indica el portal de contrataciones www.dncp.gov.py, este indica la duración y o vigencia del contrato, y no el plazo de ejecución de la obra ***(distintos entes sí).***

En razón de lo señalado, la Direccion de Verificacion de Contratos no levanta las conclusiones arribadas en su punto 4.2. del informe 81/10.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Proforma de contrato (4.3.)

4.3. En el caso de la proforma del contrato, se incurrió con el mismo aparente "error", ya que el contrato fue firmado con una fecha mucho mayor a la inicialmente acordada.

Sobre este punto, no queda nada que aclarar, ya que se argumenta lo mencionado en el punto que antecede, por lo tanto se mantienen las conclusiones arribadas en el informe 81/10 de fecha 26/07/10.

Ampliación del plazo de ejecución (4.4.)

4.4. La ampliación del plazo de ejecución de la obra, solicitada por la contratista y concedida por la Municipalidad, excede del 20% permitido por la Ley 2051/03. La ampliación fue solicitada 56 días posteriores a la fecha establecida para la terminación de la obra y que fuera especificado en el contrato.

Con referencia a este punto la convocante hace mención en su descargo respondiendo de esta manera:

Con relación a la ampliación por el cuestionamiento que excede del 20% que permite la Ley 2051, al respecto según el Dictamen del Fiscal de Obras, el plazo concedido se encuadra dentro del marco legal y recomendó la ampliación para la terminación de los trabajos de construcción (adjunto dictamen).----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Por su parte la contratista realizo su descargo sobre el punto de la siguiente manera:

Nuestra empresa ejecutó los trabajos con la verificación directa y DIARIA del fiscal de obras, en efecto cada día de trabajo es ejecutado CON LA PRESENCIA DEL FISCAL, por ello se ha dejado constancia en cada hoja del libro de obras los días de lluvia y feriado a los que no se ha podido cumplir con los trabajos programados.

Es así que el plazo que fija el llamado se ve alterado por cuestiones que se apuntan en las actas con la autorización del Fiscal de Obras, quien es en definitivas el que se encarga de dar cumplimiento a la ejecución del contrato.

Los días que se apuntan en el ACTA como día de lluvia SON DIAS NO TRABAJADOS, lo que suspende el cómputo de los plazos, esta suspensión es insalvable e impredecible por nuestra empresa, en efecto al momento de plantear el cronograma de actividades no se tiene en vista los inconvenientes que se generan en la ejecución ***COMO SER LOS REPLANTEOS DE OBRA, ESCACES DE MATERIALES DE CONTRUCCION COMO EL CEMENTO, DEMORAS ADMINISTRATIVAS Y OTROS CONTRATIEMPOS QUE NOS RESULTAN IMPREDECIBLES.***

Por dicha razón es que en el acta se computan días laborales con lo que sumados dan los plazos a los cuales nos hemos comprometidos en el cronograma de obra.

Por otro lado es importante destacar que las variaciones son planteadas por el propio Fiscal de Obra designado y es él quien operativamente acepta y autoriza las ampliaciones a los plazos de entrega en primera instancia. Esto genera una demora real entre el tiempo de comunicación de la variación hasta el replanteo efectivo de la variación, cuyo plazo es en muchos casos impredecible.

Otro punto que permanece oculto en estos autos y que sin embargo afecta el avance de la obra, es que la Municipalidad ejecuta la obra teniendo en cuenta su disponibilidad efectiva de fondos presupuestarios, y va aprobando y certificando tramos de obras conforme a los ingreso obtenidos por el cobro de los bienes que fueron enajenados.

La solicitud de ampliación de plazos que hemos hecho formalmente se debe a que es el tiempo en que estimamos que podremos concluir la obra contratada sumando ya aquí los contratiempos que venimos sufriendo desde que iniciamos este trabajo.

Como se evidencia, existe buena fe en el cumplimiento de las obligaciones que asume nuestra empresa y en ese contexto aceptamos procedimientos que no se encuentran fijados en el contrato que en un análisis fino da la apariencia de que nos encontraríamos ante incumplimientos que efectivamente no son tales.

Se señala tanto a la contratista como a la contratante, que el Fiscal de Obras no tiene atribuciones para expedirse en sobre la legalidad de la concesión de plazos, ya que el mismo solo le corresponde expedirse sobre cuestiones técnicas supeditadas a las obras realizadas, así como a los hechos visualizados por el mismo durante la ejecución de la obra. Por otra parte, se recuerda a la Municipalidad y a la empresa MLLV

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Constructora, que según las CEC que forman parte del contrato firmado expresa claramente que:

CGC 19.2	Prórroga de los Plazos de Ejecución - Se tendrán en cuenta las inclemencia de tiempo y situaciones de fuerza mayor que serán citadas en el contrato a suscribirse, la prorroga de estos plazos no de ejecución no podrán superar los 30 días corridos.

Se destaca que las prórrogas que pudieran darse por causas de fuerza mayor, están incluidas en dicha cláusula, las cuales en ambos conceptos no debieran superar los 30 días. Por otra parte, el motivo de la falta del cemento portland, para la no continuidad de los trabajos en la obra, se señala que no consta documentación alguna que avale la existencia de dicha escases, ni los tiempos en los cuales, en su caso, afectó la ejecución de la obra, en los documentos contenidos en esta Dirección Nacional.

Art. 78°.- Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas. Los plazos de vigencia de los contratos se computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato. Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan también por días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la Ley o en el Reglamento.

Por todo lo expuesto en el párrafo precedente y con el fin de graficar lo que serían los plazos que se tuvieron en cuenta en este proceso de contratación, se inserta a continuación el siguiente cuadro:

Descripción del Plazo	Cantidad de días	Fecha de entrega de la obra	Cantidad de Días de aumento	% de Aumento
Plazo según PByC	150	15-mar-10	0	0,0
Plazo según cortrato	180	15-abr-10	30	20,0
Plazo de ampliación	255	3-ago-10	141	94,0

(El cómputo fue realizado a partir del acta de inicio de obras, fechado el 15/10/09, así mismo los días laborales fueron tenidos en cuenta de lunes a sábados sin contar con los feriados, en el caso que corresponde)

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Dirección de Verificación Contractual

Vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato (Conclusiones 4.5.)

4.5. EL vencimiento de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato se hallaba previsto en los documentos contractuales por un plazo menor al previsto para la ejecución de las obras y menor que la vigencia del contrato mismo.

Con relación a las conclusiones arribadas en el informe 81/10, en su punto 4.5., la contratante expresa lo siguiente:

Con relación a la vigencia del cumplimiento del contrato en la que cuestiona que el periodo de validez del plazo de 120 días se encuentra por un plazo menor al previsto para la ejecución y menor que la vigencia del contrato mismo. Al respecto se adjunta copia de la Póliza presentada por el contratista, por la cual se demuestra que el plazo de cobertura supera ampliamente el plazo de vigencia del contrato previsto, por los que consideramos que no nos encontramos en falta, siendo que asimismo la garantia no ha perdido vigencia.----------

Por otra parte, pero coincidente al punto en cuestión la contratista manifiesta lo siguiente:

3 – EN LO RELATIVO A LA POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL mencionamos que hemos verificado el mismo error que apunta la DNCP y por tal motivo habíamos solicitado a la CONTRATANTE que nos aclare el plazo de vigencia de la póliza por vía telefónica y ante la falta de aclaración y a modo de evitar incurrir en incumplimiento y mucho antes de la fecha de inicio de la obra, procedimos a entregar la póliza con una vigencia de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (1 año)**

Se señala a la contratante que en las documentaciones contenidas en el expediente utilizado para la elaboración del informe 81/10, se contó con la garantía de cumplimiento de contrato, con la vigencia de un año, por lo que se puntualiza las observaciones realizadas en el informe de la siguiente manera: la deficiencia que se encontró no fue la póliza presentada por la empresa MLLV Constructora, si no, el contrato firmado entre la Municipalidad y la Contratista, explicando también que dicha póliza en todos los casos debe ser mayor a la vigencia de la ejecución de las obras y mayor a la vigencia del contrato.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Dirección de Verificación Contractual

Fecha de presentación de la garantía y entrada en vigencia (Conclusión 4.6.)

4.6. La garantía de cumplimiento de contrato fue presentada fuera del plazo previsto a tal efecto.

Con relación a este punto del informe 81/10, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Ignacio Guazú, no ha realizado descargo alguno.

Por otra parte e inmerso en el descargo de la empresa MLLV Constructora, y referente al punto, sobresale lo siguiente:

> La experiencia en la ejecución de trabajos para Municipios, Gobernaciones y otros Entes Públicos nos llevo a realizar la misma pregunta que se hace en el informe, y es por ello que consultamos telefónicamente la situación a los responsables de la Administración Municipal lo que en ningún momento pudo ser evacuado.
>
> En ese sentido, antes de incurrir en incumplimiento y 30 dias antes de que se produzca efectivamente el inicio de la obra procedimos a entregar la POLIZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON UNA VIGENCIA DE 364 DIAS ES DECIR 1 AÑO.
>
> No somos especialistas en derecho adminsitrativo pero el rodaje en los trabajos con Entidades Públicas nos enseña que siempre se debe garantizar por demás a modo de evitar posibles errores como los que aconteció en este procedimiento y que hoy salen a la vista.

Teniendo en cuenta la vasta experiencia de la contratante con trabajos relacionados al sector público, se le recuerda, ya que no se puede alegar desconocimiento a las Leyes que rigen en el territorio Paraguayo, lo que reza en su párrafo *in fine*, el artículo 39 de la Ley 2051/03:

> Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Conclusión

Por todo lo expuesto, se mantienen las conclusiones vertidas en el informe emitido, así como se recomienda que en contrataciones posteriores, al momento de la ejecución del contrato tomen en consideración lo establecido en el PByC, elaborado por la propia Institución convocante, que constituye *"...una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"* tal como lo reza el Art. 715 del Código Procesal Civil. Asimismo, evitar durante la etapa de ejecución, establecer un plazo de ejecución superior al previsto inicialmente, otorgando de esa manera condiciones más favorables y ventajosas al contratista, comparadas con las establecidas originalmente, en contravención a lo dispuesto en el Art. 62 de la ley 2051/03.

Sr. Rodrigo Nicolás Duarte

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abog. Ma. Cecilia Del Puerto